

En el anexo, página 691, en el número de orden 174, donde dice «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SETA), 63,25 metros lineales de idem, id... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...», debe decir: «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SAETA)... 63,25 metros lineales de idem, id...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 176, donde dice «Antonio Calet Figueras... 45,60 metros lineales de servidumbre de...», debe decir: «Antonio Calet Figueras... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 177, donde dice «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... poral... Frutal regadio tercera» debe decir: «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... 45,60 metros lineales de servidumbre de paso de gasoducto con ocupación temporal... Frutal regadio tercera».

En el mismo anexo, página 693, en el número de orden 319, 320, 321 y 323, donde dice: «Compañía de Jesús... 596,90 metros lineales de idem id...», debe decir: «Compañía de Jesús... 596,80 metros lineales de idem id...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 419, 420 y 421, donde dice: «Dominga Fatjo Valles...», debe decir: «Domingo Fatjo Valles...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 424, donde dice: «María Tort Marta... 64,65 metros lineales de zona de influencia...», debe decir: «María Tort Marta... 54,35 metros lineales de zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 444, 446 y 448, donde dice: «Asunción Nibo Torrell...», debe decir: «Asunción Niubo Torrell...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 445, donde dice: «Mariano Morera Altisent y otros... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barce...», debe decir: «Mariano Morera Altisent y otros... 74,60 metros lineales de idem id... Hortalizas primera.»

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 447, donde dice: «RENFE... lona, puntos kilométricos 352/317», debe decir: «RENFE... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barcelona, puntos kilométricos 352/217».

En el mismo anexo, página 697, en el número de orden 27, donde dice: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id.», debe decir: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id... Erial».

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.200, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 31 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Ibero Danesa» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la marca número cuatrocientos trece mil quinientos diecinueve, denominada «Tetragobens», debemos declarar como declaramos la nulidad de dicha Resolución que inscribió la solicitud de la expresada marca; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.204, promovido por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra reso-

lución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Grupo Financiero Tessile Società in Accomandita Semplice di File Rivvetti & C.», de Turin (Italia), en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que en trámite de reposición confirmó el anterior de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había denegado a la recurrente el registro de la marca trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, «Cori», para distinguir «cubrecamas, mantelerías, vestidos y pantuflas», de clase cuarenta y siete del nomenclador oficial y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.221, promovido por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dulces Tardá, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el que se desestimó la reposición contra el acuerdo del propio Organismo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se concedió la inscripción del modelo industrial cuarenta y un mil seiscientos ochenta por figuras de dulcería. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.780, promovido por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.780, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 31 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Parke Davis & Company» con-